

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL (Artesanal)

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación mediante Resolución No. RE-01890 del 9 de mayo de 2023, realizó el REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA solicitado por las sociedades, C. ISAZA S.A.S, con Nit 811002855-1, representada legalmente por MARGARITA ISABEL ISAZA BONITO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.979.563, F. ISAZA, con Nit 811002851-2, representada legalmente por FANNY CECILIA DE LA SOLEDAD ISAZA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.421.370, L. ISAZA S.A.S, con Nit 811002854-4, representada legalmente por JUAN MANUEL ESTRADA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.587.518, MARY ISAZA S.A.S, con Nit 800256191-1, representada legalmente por MARIA LUZ ISAZA BONITO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.472.256, MENORES ISAZA S.A.S, con Nit 811002168-1, representada legalmente por MARTHA LUCIA GARCÍA DE VASCO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.396.500 y M. ISAZA S.A.S, con Nit 811002852-1, representada legalmente por MARGARITA ISABEL ISAZA BONITO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.979.563, a través de su autorizado el señor CARLOS ANDRÉS ESTRADA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.587.530, en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 017-12629, 017-27812, y 017-27834, ubicados en la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro, Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de árboles	Número de hectáreas	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)	Volumen desperdicio (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica Mill</i>	Ciprés	5194,2	6,4	3116,5	2032,2	1084,3	Tala
TOTAL			5194,2	6,4	3116,5	2032,2	1084,3	

Que mediante el radicado No. CE-12556 del 9 de agosto de 2023, el señor CARLOS ANDRÉS ESTRADA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.587.530, solicita formalmente ante la Corporación permiso para la producción de carbón Vegetal

Mediante el Auto No. AU-02935 del 11 de agosto de 2023, la Corporación da inicio al trámite solicitado por el señor CARLOS ANDRÉS ESTRADA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.587.530, para la producción de carbón vegetal, producto de residuos, para el predio ubicado en la Vereda Guarzo Arriba del Municipio El Retiro.

Que el día 17 de agosto de 2023, funcionarios de la Corporación realizaron visita de verificación, al predio identificado con FMI 017-27812, para la producción de carbón vegetal permiso solicitado, y como resultado de esta se generó el Informe Técnico con radicado N° IT-02511-2023 del 24 de agosto de 2023, y en el cual se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

4.1 La Corporación conceptúa favorablemente a la solicitud realizada por el señor JAVIER DE JESÚS OSSA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.750.880, para la obtención de carbón vegetal de la biomasa procedente de residuos de aprovechamientos forestales de árboles asilados, otorgados mediante resoluciones RE-02905 del 2 de agosto de 2022, RE-02574 del 11 de julio de 2022, 160SAE-RES2207-3924 del 8 de julio de 2022, RE-09078 del 24 de diciembre de 2021, RE-09195 del 28 de diciembre de 2021 y R_VALLES-RE-00241 del 20 de enero de 2021, para obtener la cantidad de 33.330 kilogramos de carbón vegetal, cuya producción se realizará a través de la construcción de 4 hornos artesanales mensuales, en predio ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Guarne, con coordenadas planas: X: 845540 y Y: 1187758 y con FMI 020-38707, de conformidad con lo establecido en el presente concepto técnico.

4.2 El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-38707, presenta restricciones ambientales, ya que se encuentra dentro de la zonificación ambiental del POMCA – Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (Resolución 112-4795-2018) (escala 1:25.000) en la jurisdicción de CORNARE, por lo que deberá adoptarse lo establecido en la zonificación y en los regímenes de uso del POMCA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante Resolución 0753 de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.

Que la Resolución 909 de 2008, del el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Parágrafo del artículo segundo de la Resolución 0753 de 2018, consagro que “La reglamentación, modificación o derogación de las normas que las autoridades ambientales expidan para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, deberá efectuarse de conformidad con el principio de rigor subsidiario a la legislación ambiental y a la presente resolución”.

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 63 Consagra los **Principios Normativos Generales**, a fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo:

Que la Resolución 112-3391 del 17 de septiembre de 2019 reglamento la “Obtención de Productos vegetales, Producción y Movilización del Carbón Vegetal con fines comerciales.

Que el solicitante cumple con los requisitos técnicos contenidos en la Resolución 112-3391-2019.

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente número **056070642439**, y la evaluación jurídica y técnica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el informe técnico número IT-05409-2023 del 24 de agosto de 2023, en donde se considera pertinente otorgar el **PERMISO DE PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL** de manera artesanal se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGA PERMISO para la **PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL ARTESANAL**, al señor **CARLOS ANDRÉS ESTRADA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.587.530, para la producción de **de 100553 kilogramos** de carbón vegetal en seis áreas, cada una de aproximadamente 20 metros cuadrados, para un total de 120 metros cuadrados, con el fin de producir carbón vegetal para comercializar.

Parágrafo Uno: la producción se realizará en predio ubicado en la Vereda Guarzo Arriba del Municipio El Retiro, con folio de matrícula inmobiliaria FMI 017-27812.

Parágrafo Dos: El Plazo para la ejecución de la actividad de producción de carbón vegetal es de seis (24) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse antes, durante y después del permiso:

- El señor **CARLOS ANDRÉS ESTRADA RESTREPO**, para la obtención de carbón vegetal, deberá, dar cumplimiento a los lineamientos técnicos para la transformación de residuos de un aprovechamiento forestal, de conformidad con la Resolución 532 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (En la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así:

Área o zona restringida	Distancia (metros)
Alrededor del perímetro urbano de los municipios, según se delimite en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial correspondiente.	100
Desde el eje de las vías principales intermunicipales.	30
De edificaciones.	10
De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV.	32
De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV.	64
De la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión.	24
Alrededor de las subestaciones eléctricas.	50
A ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.	30
Alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente.	100
De las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles.	100
De los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local.	100

- El señor **CARLOS ANDRÉS ESTRADA RESTREPO**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemas y emisiones de contaminantes a la atmosfera.

- La producción artesanal de carbón vegetal debe realizarse de acuerdo con las condiciones climatológicas y meteorológicas predominantes al momento de realizar los hornos artesanales donde **se permiten 6 quemas al mes**.
- Una vez finalizadas las actividades del permiso deberá informar a la corporación a través del correo cliente@cornare.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR El señor **CARLOS ANDRÉS ESTRADA RESTREPO**, que, para la movilización de existencias de carbón vegetal, se otorgará los correspondientes salvoconductos (SUNL), los cuales debe ser tramitados ante la Regional valles de San Nicolás, por el propietario del Predio y registrarse en la ventanilla vital de tramites ambientales en el siguiente enlace:

<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde solicitara la expedición de salvoconductos, cuando se movilicen peso superior a los 100 kilos.

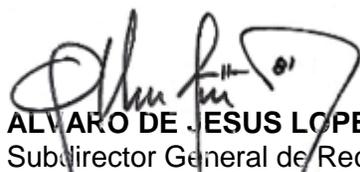
ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA, el presente Acto Administrativo empieza a rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **El señor CARLOS ANDRÉS ESTRADA RESTREPO**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

Subdirector General de Recursos Naturales

Expediente N° 056070642439

Fecha 03/05/2023

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Producción de carbón.